

**FICHA TÉCNICA
RELATORIA-SDL****Sistema Integrado
de Gestión - SIG****FICHA TÉCNICA: PRIMERA O SEGUNDA INSTANCIA****INFORMACIÓN PROCESO**

- NUMERO DEL EXPEDIENTE:	1704-00-2021-255
- DEPENDENCIA QUE LA EXPIDE:	Subdirección de Asuntos Legales, Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales-ITRC.
- INVESTIGADOS:	CGD
- CARGO:	Gestor I, Código 301, Grado 01, ubicada en la División de Gestión Control Carga de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá – Aeropuerto el Dorado.
- ENTIDAD:	DIAN – Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales
- TEMA:	Incremento Patrimonial Injustificado.
- PALABRAS CLAVES:	Incremento, patrimonial, injustificado, auto, investigado, testimonio, defensa, absolver, informe, técnico, forense, contable, justificado.
- INSTANCIA	Primera

ANTECEDENTES**Síntesis de los hechos Disciplinariamente Relevantes**

Por cuerda procesal separada se investigó la existencia o no del posible incremento patrimonial injustificado en que haya podido incurrir la señora CGD. Hecho que tuvo su origen, por cuanto usuarios de importación que trabajan en el Aeropuerto el Dorado pusieron en conocimiento presuntas irregularidades en la División de Carga y Correo relacionadas con cobros de dinero para no inmovilizar, someter a inventario, cambio de modalidad, propuestas de valor sin justificar para cobrarse la labor; indican que si se investigan se encontrara dinero, carros, propiedades, otros bienes, así como el llamado a observarles los gastos mensuales.



Reseña procesal

Con Auto No. 1740600009 del 10 de agosto de 2023, se profirió Pliego de Cargos en contra de CGD, en su condición de Gestor I, Código 301, Grado 01, ubicada en la División de Gestión Control Carga de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá – Aeropuerto el Dorado, para la época de los hechos, y se formuló en su contra un CARGO ÚNICO por su posible incursión en la FALTA GRAVÍSIMA descrita en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, disposición subrogada por el numeral 2º del artículo 62 de la Ley 1952 de 2019, atribuible a TÍTULO DE DOLO, por incrementar su patrimonio, al parecer de manera injustificada, directa y en favor propio, durante el período comprendido desde el 01 de noviembre de 2016 al 30 noviembre de 2021.

Mediante Resolución No.17317-00009 de fecha 17 de mayo de 2024 se profirió fallo de primera instancia, absolviendo de responsabilidad disciplinaria a CGD por la conducta formulada en el auto de cargos.

CONSIDERACIONES DE INSTANCIA (primera o Segunda instancia)

Problema jurídico.

¿Se encuentra justificado el incremento patrimonial en la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$74.715.000), recursos que sirvieron para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como la consignación a Bancolombia del año 2021 por parte de la titular CGD?.

Análisis y consideraciones jurídicas de instancia

Con base en las reglas de la sana crítica probatoria, se procede a realizar la valoración razonada de las pruebas tenidas en cuenta para la presente decisión con base en el Informe de Apoyo Técnico Forense y Contable rendido por parte del gestor designado en la presente causa, que tienen que ver con la conducta imputada al investigado en el auto de cargos.

La defensa en su escrito de descargos indicó a este Despacho que su representada estuvo vinculada en la DIAN generando recursos de índole laboral constituyéndose en un ahorro programado en efectivo que venía acopiándose desde mediados del año 2015, los cuales fueron retirados por cajero de la cuenta de nómina del Banco de Bogotá de su prohijada en montos variables, de manera rutinaria, secuencial y permanente como estrategia acordada con su compañero permanente y padre de sus hijos; precisando que los dineros serian resguardados en el seno familiar como una práctica común en el manejo de su economía para un mayor control y seguimiento a la consolidación real y efectiva. Práctica de la investigada que fue reiterada por parte de la Defensa y que según se indica en los argumentos que le sirvió para

la adquisición del vehículo de placas XXX y el abono realizado a la constructora P para la compra del apartamento ubicado en el Conjunto Residencial A.

Así mismo, la defensa argumentó los ingresos recibidos por su prohijada por concepto de tres cánones de arrendamiento cancelados por el señor WEVM, con ocasión al arrendamiento del apartamento de la HTP.

Con base en el informe de apoyo técnico forense y contable se obtuvieron los siguientes resultados:

"(...)

1. *La mayor parte de los ingresos justificados de la investigada corresponden al salario percibido de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Adicional, para el año 2021, percibió la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.400.000,00) por concepto de anticipo de arrendamiento del apartamento del conjunto residencial PT, de la cual es propietaria; recursos consignados el 8 de noviembre de 2021 por parte del señor WEVM en la cuenta de ahorros No. de Bancolombia.*
2. *En versión libre rendida por la señora CGD el día 14 de noviembre de 2023 afirmó que su método de ahorro es retirar el dinero de la cuenta, paga los gastos que deba hacer y el restante guarda el efectivo en su casa. Que para el caso del pago de los colegios de los hijos retira el dinero y va a consignar en la cuenta del colegio. Además, que la inversión en los apartamentos es para cubrir los gastos de los estudios superiores de sus dos hijos. Que abrió una cuenta de ahorros en Bancolombia para recibir los dineros de los cánones de arrendamiento.*

Al respecto, con la información y análisis obrante en el expediente, se puede visualizar que el manejo de los recursos obtenidos por la investigada por salarios, éstos fueron consignados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en la cuenta de ahorros No. del Banco de Bogotá, de la cual es titular la investigada; y desde allí realizaba pagos con la tarjeta débito de la mencionada cuenta, efectuaba retiros de efectivo a través de cajero automático, el cual pudo ser mantenido por la investigada bajo su custodia para atender el pago de obligaciones y constituir un ahorro para atender el pago de inversiones, tal y como lo expresó en la diligencia de versión libre.

3. *Para comprender el origen de los recursos con los cuales la investigada adquirió el vehículo de placas XXX, y con los cuales canceló la cuota inicial del apartamento del Conjunto Residencial A, es preciso hacer un cotejo de los ingresos y egresos efectuados*



FICHA TÉCNICA RELATORIA-SDL

Sistema Integrado de Gestión - SIG

durante el periodo de estudio, tomando como base los datos certificados y comprobados dentro del expediente disciplinario, como se muestra a continuación:

Año 2017		2017	
		Parciales	Saldos
Saldo final en caja a diciembre 31 de 2016, según anexos declaración de renta			30.000.000,00
Más: pagos de nómina año 2017			79.066.679,00
Menos: Pagos por debito cuenta de ahorros:			9.300.629,00
Aestheticline		1.002.300,00	
Import y C/drora Lat		829.900,00	
Totto		169.800,00	
Jumbo		525.794,00	
Farmatodo		83.289,00	
Mc Donalds		38.700,00	
Evacol		93.020,00	
Almacenes Éxito		1.202.980,00	
Alkosto		3.074.770,00	
Mercados Líder		105.396,00	
Mercados Blanco		54.100,00	
Makro		346.250,00	
Kenzo Jeans		118.000,00	
Officor		139.890,00	
Homecenter		313.300,00	
Caba A Alpina Sopo		128.510,00	
Vanti Gas Natural		27.460,00	
Panamericana Librería y P		487.500,00	
Falabella		559.670,00	
Menos: pagos en efectivo			60.524.614,00
Compra vehículo QFS690		55.000.000,00	
Hoteles Decameron		1.000.000,00	
Secretaría de Hacienda Distrital (impuesto predial)		765.000,00	
Allianz Seguros		2.933.368,00	
Vanti Gas Natural		105.350,00	
Colombiana de Comercio		44.400,00	
Emermédica		676.496,00	
Saldo estimado en caja a diciembre 31 de 2017 según soportes			39.241.436,00

En el mes de abril de 2017 se celebró la compra del vehículo XXX, pago que se hizo en efectivo. Haciendo cálculo con los valores soportados de enero 1 a abril 19 de 2017, se obtiene el siguiente resultado:

Año 2017 (enero a abril 19)	Parciales	Saldos
Saldo final en caja a diciembre 31 de 2016, según anexos declaración de renta		30.000.000,00
Saldo a diciembre 31 de 2016 en cuenta de ahorros Banco de Bogotá, No. 033824855	26.438.413,84	
Mas: retiros cajero cuenta de ahorros:		16.800.000,00
Enero de 2017	2.700.000,00	
Febrero de 2017	4.100.000,00	
Marzo de 2017	5.400.000,00	
Abril de 2017 (hasta el día 19 de abril)	4.600.000,00	
Más: pagos de nómina (enero a abril 19)		16.822.505,00
Menos: Pagos por debito cuenta de ahorros(enero a abril 19):		4.447.350,00
Aestheticline	1.002.300,00	
Import y C/drora Lat	829.900,00	
Totto	169.800,00	
Jumbo	92.280,00	
Almacenes Éxito	622.510,00	
Alkosto	1.649.000,00	
Mercados Blanco	54.100,00	
Vanti Gas Natural	27.460,00	
Menos: pagos en efectivo (enero a abril 19)		55.965.210,00
Secretaría de Hacienda Distrital (impuesto predial)	765.000,00	
Vanti Gas Natural	28.810,00	
Emermédica	173.400,00	
Compra de vehículo QFS690	55.000.000,00	
Saldo estimado en caja a marzo 31 de 2017 según soportes		3.209.945,00

Año 2018		Parciales	Saldos
Saldo final en caja a diciembre 31 de 2017, según anexos declaración de renta			19.000.000,00
Mas: pagos de nómina año 2018			79.815.638,00
Menos: Pagos por debito cuenta de ahorros:			21.369.588,00
Totto	219.900,00		
Jumbo	369.486,00		
Farmatodo	160.130,00		
Mc Donalds	42.700,00		
Almacenes Exito	762.454,00		
Aikosto	2.297.056,00		
Mercados Lider	1.046.412,00		
Mercados Blanco	325.850,00		
Coodontologos	849.900,00		
Decathlon	229.300,00		
Panamericana Librería y P	506.100,00		
Almacenes Only	301.200,00		
Falabella	559.790,00		
Mundo Aventura	111.400,00		
Cacharrería Darío	341.050,00		
EPK Kidsmart	59.800,00		
Crepes y Waffles	147.200,00		
Multimarca Santafe	39.900,00		
Smith Shoes	197.505,00		
Decorad Acabados	261.900,00		
Ciru Country Serv	2.200.000,00		
Supertiendas Olimpica	178.930,00		
Vivella 100	399.700,00		
Multiplex Sanafe	105.600,00		
Tienda Dietética	36.130,00		
Hoteles Decameron	4.415.776,00		
Illuminata	90.330,00		
Medicanta	548.000,00		
Santana	74.830,00		
Agencia de Seguros Falabella (Seguros Mundial)	715.900,00		
Playland	52.000,00		
Asadero Cimarrón	227.259,00		
Brennt International	3.000.000,00		
Almacenes Tayrona	395.500,00		
Menos: pagos en efectivo			8.937.053,26
Avantel	110.000,00		
Sanitas EPS - Plan Premium	528.000,00		
Hoteles Decameron	2.968.074,26		
Secretaría de Hacienda de Boyacá (Impuesto vehiculos)	1.313.200,00		
Secretaría de Hacienda Distrital (Impuesto predial)	880.000,00		
Allianz Seguros	2.721.580,00		
Vanti Gas Natural	82.310,00		
Colombiana de Comercio	10.500,00		
Emermedica	323.369,00		
Saldo estimado en caja a diciembre 31 de 2018 según soportes			68.508.996,74

En el año 2018 la investigada no presenta pago por compras o abonos de activos y/o bienes inmuebles dentro de la información obrante en el expediente.

Año 2019		Parciales	Saldos
Saldo final en caja a diciembre 31 de 2018, según anexos declaración de renta			25.000.000,00
Mas: pagos de nómina año 2019			80.150.061,00
Menos: Pagos por debito cuenta de ahorros:			3.183.661,00
Jumbo	468.107,00		
Almacenes Exito	1.268.399,00		
Aikosto	424.457,00		
Koaj	321.140,00		
Mercados Lider	1.166.175,00		
Mercados Blanco	455.000,00		
FRKZ Forest	2.150.000,00		
Makro	416.224,00		
Dollar City	102.550,00		
Kenzo Jeans	218.000,00		
Homecenter	310.600,00		
Coodontologos	238.600,00		
Decathlon	114.000,00		
Codensa	87.560,00		
Panamericana Librería y P	415.350,00		
Falabella	719.990,00		
Carnivoros	306.909,00		
Menos: pagos en efectivo			40.324.047,00
Avantel	667.422,00		
Hoteles Decameron	2.122.300,00		
Secretaría de Hacienda de Boyacá (Impuesto vehiculos)	612.600,00		
Secretaría de Hacienda Distrital (Impuesto predial)	801.000,00		
Urbansa	3.800.000,00		
Fiduciaria Davivienda	28.630.000,00		
Allianz Seguros	2.748.055,00		
Seguros Mundial	758.450,00		
Vanti Gas Natural	180.620,00		
Colombiana de Comercio	4.200,00		
Saldo estimado en caja a diciembre 31 de 2019 según soportes			55.642.353,00

En el año 2019 se encuentra que la investigada realizó el pago en efectivo a la Constructora U de \$1.000.000 el 12 de agosto de 2019 por concepto de separación del apartamento ubicado

en el conjunto residencial P, además de cuatro abonos por valor total de \$2.800.000 efectuado los días septiembre 4, octubre 7, noviembre 3, y diciembre 4 de 2019.

En el mismo periodo, la investigada efectuó aportes en el Fondo de Inversión Colectiva C, producto administrado por la Fiduciaria Davivienda, aperturado el 16 de septiembre de 2019. Los pagos efectuados en el periodo al Fondo de Inversión Colectiva por parte de la investigada fueron: \$1.000.000 (septiembre 16 de 2019), \$21.115.000 (noviembre 29 de 2019), \$6.515.000 (diciembre 30 de 2019).

Los recursos para los respectivos pagos se encuentran justificados dentro del movimiento del periodo.

Año 2020	Parciales	Saldos
Saldo final en caja a diciembre 31 de 2019, según anexos declaración de renta		-
Mas: pagos de nómina año 2020		82.087.798,00
Menos: Pagos por debito cuenta de ahorros:		6.139.871,00
Almacenes Éxito	994.201,00	
Alkosto	1.700.000,00	
Mercados Líder	768.478,00	
Homecenter	318.100,00	
The Lincoln English	402.000,00	
Vanti Gas Natural	70.700,00	
Codensa	432.710,00	
Panamericana Librería y P	473.050,00	
Almacenes Only	290.250,00	
Falabella	690.382,00	
Menos: pagos en efectivo		55.817.633,00
Avantel	710.562,00	
Hoteles Decameron	541.600,00	
Secretaría de Hacienda de Boyacá (impuesto vehículos)	551.400,00	
Secretaría de Hacienda Distrital (impuesto predial)	843.000,00	
Urbansa	33.400.000,00	
Fiduciaria Davivienda	16.663.000,00	
Allianz Seguros	2.748.861,00	
Vanti Gas Natural	106.580,00	
Colsubsidio	71.730,00	
Colombiana de Comercio	174.900,00	
Saldo estimado en caja a diciembre 31 de 2020 según soportes		20.130.294,00

Para el año 2020 la investigada continuó efectuando los pagos a la constructora U y aportes a la Fiduciaria Davivienda, los cuales fueron cubiertos con los recursos obtenidos durante el periodo.

En la información contenida en los anexos a la declaración de renta por la vigencia 2019, aportada por la defensa de la investigada, no se encuentra relacionado algún valor como saldo

de efectivo, por tal razón no se hace el cálculo partiendo con ese saldo inicial. Sin embargo, se encuentra que por el año 2020 la investigada logra cubrir todos los gastos e inversiones comprobados.

En el año 2021, se completa el pago de la suma de cuarenta y seis millones cuatrocientos siete mil pesos m/cte. (\$46.407.000), correspondiente a la cuota inicial del Apartamento del Conjunto Residencial A ubicado en el municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), el cual se efectuó mediante pagos a través de la Fiduciaria Davivienda, donde la investigada venía haciendo sus aportes a la Fiduciaria, entidad que transfirió los recursos a la Constructora P, como consta en comunicación de noviembre 29 de 2023:

VALOR TOTAL VENTA	TOTAL DESCUENTOS	ADICIONAL/EXCLUSION	VALOR VENTA NETO
122.892.000	0	0/0	122.892.000

	CUOTA INICIAL	CRÉDITO HIP.	CREDITO TERCEROS	CRÉDITO REFORMAS	REFORMAS NO ESCRITURABLES	REFORMAS ESCRITURABLES	(CI+CR+RF)	OTROS GASTOS	TOTAL RECAUDO	TOTAL SALDO
PACTADO	46,407,000	0	76,485,000	0	0	0	122,892,000	76,000		
RECAUDADO	46,407,000	0	76,485,000	0	0	0	122,892,000	76,000	122,968,000	
SALDO	0	0	0	0	0	0	0	0		0

En lo corrido del año 2021 la investigada termina de hacer los pagos a la Constructora U para la adquisición del Apartamento del Conjunto H, ubicado en el municipio de Tocancipá (Cundinamarca), los cuales también se encuentran cubiertos con los ingresos obtenidos durante el periodo, incluyendo el préstamo efectuado por la señora SPG por valor de treinta y cinco millones de pesos m/cte. (\$35.000.000), el reintegro de aportes sociales de la Cooperativa de Trabajadores de la DIAN (COOTRADIAN) por retiro, y el giro de cesantías efectuado por el Fondo Nacional del Ahorro a la Constructora U:

Año 2021		Parciales	Saldos
Saldo final en caja a diciembre 31 de 2020, según anexos declaración de renta			-
Mas: pagos de nómina año 2021			72.045.101,00
Mas: préstamo Sandra Patricia Galvis			35.000.000,00
Mas: reintegro aportes sociales Cotradian			11.180.137,00
Menos: Pagos por debito cuenta de ahorros:			7.596.241,00
Jumbo		650.946,00	
Almacenes Éxito		706.191,00	
Korol		282.340,00	
Mercados Lider		287.624,00	
Makro		365.528,00	
Vanti Gas Natural		125.930,00	
Codensa		1.170.570,00	
Acueducto de Bogotá		339.370,00	
Panamericana Librería y P		162.400,00	
Almacenes Only		178.400,00	
Falsabella		1.118.813,00	
Fundacion Parque Ja		240.000,00	
Easy		506.760,00	
Frisby		39.800,00	
La Chispa Roja		33.800,00	
Autoservicio Fruvc		73.000,00	
Sanwich Parque Col		71.600,00	
Hamburguesas del Rodeo		77.200,00	
Payless Shoe		174.300,00	
Notaria 48		569.549,00	
Cafeteria Cubana		61.500,00	
Divanche		420.000,00	
Menos: pagos en efectivo			52.668.772,00
Avarias		172.422,00	
Hoteles Decameron		489.250,00	
Secretaria de Hacienda de Boyacá (Impuesto de vehicul		551.500,00	
Secretaria de Hacienda Distrital (Impuesto predial)		654.000,00	
Urbansa		49.585.500,00	
Fiduciaria Davivienda		75.000,00	
Seguros Mundial		941.100,00	
Saldo estimado en caja a noviembre 30 de 2021 según soportes			57.960.225,00

(...)”

En ese sentido, el Despacho considera que teniendo en cuenta el valor de los recursos percibidos por la señora CGD para el periodo investigado por concepto de salarios, arrendamientos y préstamos personales justificaron la compra la compra del vehículo automotor tipo campero Wagon marca Mitsubishi línea Nativa 3.5L modelo 2011 de placas XXX, adquirido por la investigada al señor JDLC en el mes de abril de 2017, hecho que se corroboró con el respectivo testimonio.

De igual manera está justificado el pago de la cuota inicial del inmueble ubicado en el Conjunto Residencial A en el municipio de Zipaquirá (Cundinamarca) no solo en la diferencia inicialmente identificada de diecisiete millones trescientos quince mil pesos (\$17.315.000), si no por valor total de cuarenta y seis millones cuatrocientos siete mil pesos m/cte. (\$46.407.000). El pago se realizó a través de los aportes efectuados por la investigada en la Fiduciaria Davivienda, entidad que transfirió los recursos a la Constructora P.

Así mismo, está justificada la consignación por valor de dos millones cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$2.400.000,) recibida por la investigada en la cuenta de ahorros No. de Bancolombia el día 8 de noviembre de 2021. El valor corresponde al anticipo de tres (3) meses de arrendamiento del apartamento del Conjunto H ubicado en el municipio de Tocancipá (Cundinamarca), abono efectuado por el señor WEVM, hecho que fue corroborado con su testimonio.

Ahora bien, teniendo en cuenta el análisis probatorio que antecede, se precisa que la falta disciplinaria gravísima contemplada en el artículo 48 numeral 3 inciso segundo de la Ley 734 de 2002, disposición subrogada por el numeral 2° del artículo 62 de la Ley 1952 de 2019, consiste en incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente, en favor propio o de un tercero, permitir o tolerar que otro lo haga, en reciente pronunciamiento de la Procuraduría señaló:

"La Corte Constitucional en la sentencia C-310 del 25 de junio de 1997, declaró exequible el numeral 4 del artículo 25 de la Ley 200 de 1995, que establecía como falta disciplinaria gravísima el servidor público que obtuviera para sí o para otro incremento patrimonial, "bajo el entendido de que el incremento patrimonial debe ser aquél que no tiene causa justificada, o es indebido o ilícito".

En recientes sentencias el Consejo de Estado ha señalado que, para que se tipifique la falta disciplinaria de incremento injustificado del patrimonio, debe demostrarse que el patrimonio del investigado se incrementó y que tal incremento no tuvo justificación debida, aclarando que: "no es necesario demostrar nexo de causalidad entre éste y el ejercicio del cargo, pues la

conducta que se imputa no exige tal elemento para su configuración, ni tampoco la prueba de la ilicitud de tales ingresos”, a diferencia del delito de enriquecimiento ilícito del servidor público, lo cual explicó en que es obligación de los servidores públicos justificar los incrementos patrimoniales que carecen de fundamento cuando la autoridad competente lo requiera, de acuerdo con el artículo 122 de la Constitución Política, por ser una de las consecuencias de tener la condición de servidor público, lo cual tiene connotaciones disciplinarias y de protección de la función pública, porque al aceptar y ejercer libremente un cargo, implica también la aceptación de las cargas y responsabilidades que se deriven de su ejercicio.

Entonces, los elementos del tipo disciplinario incremento injustificado del patrimonio son: i) que el sujeto activo sea servidor público; ii) que se presente un incremento del patrimonio a nombre propio o en favor de un tercero, de forma directa o indirecta; iii) y que el incremento del patrimonio sea injustificado o indebido.

Sobre la forma de demostrar el comportamiento disciplinario de incremento patrimonial injustificado, el Consejo de Estado indicó que la carga de la prueba le corresponde al Estado, por ello, es deber de la autoridad disciplinaria encontrar la verdad real, tener convicción y certeza probatoria de que el servidor incurrió en incremento injustificado del patrimonio, para lo cual cuenta con libertad demostrativa, valoración integral, ponderada y razonada de las pruebas, según las reglas de la sana crítica, explicadas expresamente en la decisión sancionatoria.

De esta manera, para demostrar la falta disciplinaria de incremento patrimonial en favor propio o de un tercero, se admiten los medios de prueba que lleven al juez disciplinario a la certeza de que se obtuvieron dineros o bienes de manera indebida, bien sea para sí o para un tercero, carga que le corresponde al Estado, posición que ha sido sostenida en varias oportunidades por el Consejo de Estado”.

Por lo tanto, con base en los lineamientos jurisprudenciales y verificados los elementos normativos del tipo disciplinario, efectivamente se tiene que la señora CGD, cumple con dos de ellos, por una parte, ostenta la calidad de servidora pública para la época de los hechos con el cargo de Gestor I, Código 301, Grado 01, ubicada en la División de Gestión Control Carga de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá – Aeropuerto el Dorado, tal como se probó con la respuesta de la UAE DIAN en radicado ITRC No.

Por otra parte, se hace referencia en la etapa de instrucción disciplinaria, que se determinaron diferencias en la adquisición del vehículo de placa XXX MITSUBISHI NATIVA; el abono realizado el 29 de noviembre de 2019 a la constructora P para la compra del apartamento ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL A y la Consignación por transferencia del señor WE a Bancolombia el 08 de noviembre de 2021 a la cuenta de la señora CGD por justificar de acuerdo con los

ingresos percibidos como servidora pública de la DIAN, por lo que su patrimonio se incrementó; quedando demostrado el segundo elemento relativo a que *se presente un incremento del patrimonio a nombre propio o en favor de un tercero, de forma directa o indirecta.*

Ahora bien, se hace necesario precisar, que el elemento fundamental de la falta disciplinaria gravísima es el tercer elemento señalado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, el cual **es la ausencia de justificación del incremento patrimonial**, justificación que no resulta ser opcional para la investigada, sino que debe explicarla y soportarla todo servidor público, por el hecho de serlo, cuando es requerido por una autoridad, al momento de presentarse diferencias patrimoniales significativas y desproporcionadas que no encuentran correspondencia con los ingresos de la investigada.

Para el caso y atendiendo al análisis que antecede, esta instancia encuentra que la señora CGD, ha presentado una justificación válida para dicho incremento, por cuanto se evidenció del análisis contable que la mayor parte de los ingresos que fueron ahorrados en efectivo en su casa y que sirvieron para la adquisición de los bienes muebles e inmuebles objeto de investigación, corresponden al salario percibido en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y al préstamo personal de su hermana, De igual forma, para el año 2021 percibió ingresos por concepto de anticipo de tres meses por concepto de canon de arrendamiento del inmueble ubicado en apartamento del conjunto residencial P en Tocancipá de propiedad de la investigada; hechos que fueron corroborados con las declaraciones juramentadas, con el material documental allegado y decretado a petición de parte y de oficio por parte del Despacho.

Así las cosas, está demostrado que en efecto la señora CGD incrementó su patrimonio de manera justificada, por lo que no se cumpliría con el tercer elemento jurisprudencial atrás señalado para atribuir la existencia de un hecho constitutivo de responsabilidad disciplinaria por incremento patrimonial injustificado, en tipicidad.

Como consecuencia de lo anterior, este despacho al no configurarse la existencia de la tipicidad disciplinaria considera que por economía procesal no se hace necesario abordar de fondo el análisis de los elementos de existencia de la responsabilidad disciplinaria como lo son la ilicitud sustancial y la culpabilidad.

Respecto de la ilicitud sustancial, bastara con decir que no existe la afectación de los principios de moralidad pública, transparencia y honradez, ya que como se indicó lo que se reclama es que todo incremento patrimonial se encuentre justificado, y no se ha demostrado un comportamiento ilegítimo de la investigada.

A su vez, al no existir conducta típica disciplinaria que pueda endilgarse a la investigada y por ende la ausencia de la ilicitud sustancial, se eliminan los aspectos cognitivo y volitivo que configuran el dolo disciplinario en el elemento de la culpabilidad, por lo cual también queda desvirtuado.

Por lo anterior y de conformidad con el análisis probatorio visto, el Despacho considera procedente absolver a la señora CGD del cargo formulado, como quiera que está demostrado que en el caso sub examine, no acaeció un incremento patrimonial injustificado.

Por el contrario se considera que ha sido demostrado el origen lícito de los recursos con los cuales dieron lugar a la formulación de cargos en su contra, toda vez que la conducta disciplinaria que se reprocha por la ley es aquel incremento que se conjuga con el ingrediente normativo "injustificado", de tal suerte, que el mero crecimiento patrimonial no constituye falta disciplinaria.

OTRA CONSIDERACIÓN

Es necesario precisar que, según lo establecido en el numeral 25 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, es deber de esta instancia denunciar los posibles delitos, contravenciones y faltas disciplinarias que tenga conocimiento.

En versión libre rendida el 14 de noviembre de 2023 por la señora CGD en el minuto 27 ante las inquietudes formuladas por el Gestor de Apoyo Contable manifestó textualmente " (...) *los ahorros se tenían ahí pero en la declaración del 2019 omití la declaración de efectivo*" y precisó su apoderada de confianza que la investigada trae esa práctica de ahorrar en efectivo y ha declarado en renta esos ingresos en efectivo desde años atrás, que para el caso son los años 2016, 2017, 2018; pero esos tres años están dentro de los anexos que forman parte de la declaración de renta. No están declarados en la declaración de bienes y rentas ya que su prohijada los omitió, pero si están declarados en renta.

De igual manera, la apoderada manifestó que su prohijada omitió, se le pasó o no sabe que pasó, pero en el 2019 no están declarados en renta pero siguió con la misma práctica, es decir que también paso con dineros para el 2020 de 2019 y lo que sucede es que se están apoyando en lo que realmente se ha reportado, evidente y tangible en cada una de las declaraciones; que los veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) se traían del 2017 para el 2018 como unos ahorros allí, pero el tema del 2019 como no los tienen declarados en renta muy seguramente forman parte de esos veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), pero no lo pueden probar. Ante la inquietud del gestor de apoyo contable frente a la corrección en la DIAN de la declaración se afirmó que no se hizo.

La investigada de forma textual señaló en el minuto 29 *"Realmente, lo que pasa es que, yo.. pensar; lo pienso yo y lo piensan muchas personas del porqué si son dineros que yo he recibido, por que debería estar declarando nuevamente lo que yo estoy guardando, si es de lo que la DIAN me ha pagado"*. Interviene su apoderada aclarándole a su prohijada que eso no es lo que se está diciendo, precisándole que si se viene declarando porque no se corrigió teniendo en cuenta que se omitió.

Frente a la declaración de bienes y rentas que se presenta por parte de los servidores públicos y ante la inquietud del Gestor de Apoyo Contable en el minuto 33 respecto a la declaración del efectivo, manifestaron que en ninguna declaración se llevaron esos valores.

Finalmente, la apoderada de confianza en el minuto 45 confirma en su explicación sobre el tema, indicando que se omitió declarar el dinero en bienes y rentas, considerando puede ser investigado de otra manera ante la omisión. De igual manera, reitera en el minuto 47 que hay fallas en omitir, en declarar información reconociéndolas y que se debe investigar como el Despacho lo pueda determinar.

Por tanto, ante las manifestaciones realizadas con relación a la presunta omisión de información en las declaraciones de bienes y rentas, se hace necesario ordenar la remisión de la versión libre rendida por la señora CGD obrante en el plenario, correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2023 remitido por la Función Pública con copia de las declaraciones juramentadas de bienes y actividad económica privada persona natural de la señora CGD de los años 2016 al 2021 y la copia de la presente actuación a la Subdirección de Asuntos Disciplinarios de la DIAN para lo de su competencia, con el fin de poner en conocimiento las presuntas omisiones de información de las declaraciones de bienes y rentas expresadas en la diligencia.

RESUELVE – DE INSTANCIA

Mediante Resolución No.17317-00009 de fecha 17 de mayo de 2024 se resuelve.

"PRIMERO: ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA a la señora CGD, identificada con cédula de ciudadanía No., por la conducta consignada como cargo en el Auto número 1740600009 del 10 de agosto de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (...)"